



COMUNICA RESULTADOS DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LA CALETA MAGUILLINES DE LA REGIÓN DEL MAULE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO SUPREMO N° 98 DE 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01935/2023

VALPARAÍSO, 14/ 09/ 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5183 de 2023, de la Unidad de Gestión Territorial de este Servicio; el Decreto Exento N° 724, de fecha 22 de octubre de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional; el Oficio Ordinario N° 38 de fecha 16 de marzo de 2023 emitido por el Director Regional del Maule de este Servicio; los Oficios Ordinarios N° 118, 119, 120 y 121 de fechas 8 de septiembre de 2023, emitidos por el Director Regional de Maule de este Servicio; la Resolución Exenta N° 1021 de 2023 de este Servicio; la solicitud presentada con fecha 24 de noviembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Buzos comercializadores, Procesadores y Asociados Estrella de Mar; la solicitud presentada con fecha 1 de diciembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores Constitución; la solicitud presentada con fecha 9 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Auxiliares del Rubro Pesquero San Pedro de Maguillines; la solicitud presentada con fecha 21 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes y Asociados de Río Maule; la solicitud presentada con fecha 28 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mujeres Pescadoras y Acuícolas de Borde Mar y Río Maule; la solicitud presentada con fecha 20 de octubre de 2022 por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes N° 2 de Maguillines; la solicitud presentada con fecha 19 de octubre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes Tripulantes de la Pesca Artesanal Piedra de la Iglesia; la solicitud presentada con fecha 8 de noviembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Mariscadores Artesanales de Putu; la solicitud presentada con fecha 29 de noviembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Buzos Mariscadores Puerto Maguillines; las solicitudes de administración conjunta presentadas con fecha 20 de junio de 2023; la declaración jurada de fecha 11 de septiembre de 2023, autorizada ante Notario público de Constitución don Alvaro Mera Correa, el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de Administración del Estado; La ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos De La Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas Para su Declaración y Asignación; El Decreto N° 98 que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I Y III de la Ley N° 21.027 Sobre el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas Para su Declaración y Asignación; resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento N° 724, de fecha 22 de octubre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Maguillines de la comuna de Constitución, región del Maule, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.27, citada en vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima, este Servicio realizó las notificaciones señaladas en el artículo 5° de la Ley 21.027, las cuales consistieron en el envío de cartas certificadas a las organizaciones de pescadores artesanales presentes en la región al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal; 2 publicaciones en el Diario de Talca realizados los días 25 de septiembre y 2 de octubre de 2022 y comunicación radial periódica realizada a través de la radioemisora Sofía de la región del Maule.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece el plazo para dar cuenta de la intención de administrar una caleta, el cual corresponde a 60 días corridos, contados desde la fecha de la última

notificación que se haya efectuado a la organización, lo que aconteció con fecha 2 de octubre de 2022.

Que, dentro del plazo legal, se presentaron 9 manifestaciones de voluntad por parte de organizaciones pesqueras artesanales para administrar la caleta Maguillines, de las cuales 7 cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 21.027 para optar a administrar la caleta.

Que, por su parte, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 98, de 2018, señala lo siguiente: *"Convocatoria del Servicio para obtener acuerdo para la administración conjunta. Vencido el plazo indicado en los artículos 6º o 7º, el Servicio convocará a una reunión, a realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles, a todas las organizaciones que hayan manifestado interés en la administración de la caleta con el fin de obtener un acuerdo por parte de las mismas para la administración conjunta de dicho espacio. Se convocará a través del medio indicado en la letra a) del artículo 4º de la ley N° 21.027. El Servicio tendrá un plazo de tres meses para lograr el acuerdo de que se trata en el inciso 1º del presente artículo, contado desde la fecha en que se realice la reunión convocada para esos fines, el cual no será susceptible de renovación.*

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo citado en el considerando anterior, esta Servicio llevó a cabo una reunión con fecha 20 de diciembre de 2022, para lo cual citó a las organizaciones interesadas mediante carta certificada. Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2023 se realizó una nueva reunión con el objetivo de instar por la asociatividad de las organizaciones postulantes y se envió a las organizaciones el Oficio Ordinario N° 38 de 2023, emitido por el Director Regional del Maule.

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, venció el plazo de 3 meses para que este Servicio lograra el acuerdo para la administración conjunta de la caleta, establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 9 de la ley 21.027, dispone que *" En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:*

a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.

b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.

c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.

d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.

e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.

El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo".

Que, las 7 organizaciones pesqueras artesanales postulantes, mediante solicitudes de asignación en conjunto, presentadas a este Servicio con fecha 20 de junio de 2023, manifestaron su voluntad de asociarse en 2 grupos, que corresponden a los siguientes:

GRUPO I	
N° inscripción ROA	Organización

90286	S.T.I. ASOCIADOS DEL RIO MAULE
90319	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES PESCADORES BUZOS COMERCIALIZADORES PROCESADORES Y ASOCIADOS ESTRELLA DE MAR
90194	S.T.I. TRIPULANTES PESCA ARTESANAL PIEDRA DE LA IGLESIA

GRUPO II	
N° inscripción ROA	Organización
90206	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES RECOLECTORES DE ORILLA Y AUXILIARES DEL RUBRO PESQUERO SAN PEDRO DE MAGUILLINES
434	S.T.I. PESCADORES Y MARISCADORES ARTES DE PUTU
90094	S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES INDEPENDIENTE MAGUILLINES II
1688	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES PUERTO MAGUILLINES

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 21.027, este Servicio procedió a someter a competencia a las organizaciones interesadas en administrar la caleta, de conformidad a los factores indicados en la misma disposición y al artículo 14 del Decreto Supremo N° 98, ya citado.

Que, habiéndose aplicado cada uno de los criterios respectivos, de acuerdo a la ponderación establecida en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, se emitió el informe técnico citado en vistos, el cual da cuenta que los puntajes finales obtenidos por cada grupo corresponden a los siguientes:

	Factores					Suma Total
	a	b	c	d	e	
GRUPO I	0,24	0,061	0,06	0,23	0,067	0,658
GRUPO II	0,32	0,10	0,10	0,3	0,1	0,92

Que, el puntaje final obtenido por cada grupo, corresponde a la suma de los puntajes asignados por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, los que corresponden a:

a) **Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta:** $a = (N / NMAX) * 0,4$.

Grupo I:

$$(3 / 5) * 0,4 = 0,24$$

El valor para el N corresponde a 3, pues son 3 organizaciones. Por su parte, el valor del NMAX, para este criterio fue establecido mediante la Resolución Exenta N° 1021 de 2023 de este Servicio, el cual corresponde a 5.

Grupo II:

$$(4 / 5) * 0,4 = 0,32$$

El valor para el N corresponde a 4, pues son 4 organizaciones. Por su parte, el valor del NMAX, para este criterio fue establecido mediante la Resolución Exenta N° 1021 de 2023 de este Servicio, el cual corresponde a 5.

b)Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal de la o las organizaciones postulantes: (N/NMAX) * 0,1.

Grupo I:

$$(106/174) * 0,1 = 0,061$$

El valor para N corresponde al número de miembros inscritos en el Registro Artesanal que corresponde a 106. Por su parte, el NMAX corresponde al número de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la postulación que reúna el mayor número de asociados, en este caso el NMAX corresponde a 174.

Grupo II:

$$(174/174) * 0,1 = 0,1$$

El valor para N corresponde al número de miembros inscritos en el Registro Artesanal que corresponde a 174. Por su parte, el NMAX corresponde al número de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la postulación que reúna el mayor número de asociados, en este caso el NMAX corresponde a 174.

c)Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización: (N/NMAX) * 0,1

Grupo I:

$$(102/166) * 0,1 = 0,06$$

El valor para N corresponde al número total de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la o las organizaciones, que posean una antigüedad igual o superior a un año en las organizaciones respectivas, en este caso corresponde a 102. Por su parte, el valor del NMAX corresponderá a la postulación que reúna el mayor número de asociados, que corresponde a 166.

Grupo II:

$$(166/166) * 0,1 = 0,1$$

El valor para N corresponde al número total de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la o las organizaciones que posean una antigüedad igual o superior a un año en las organizaciones respectivas, en este caso corresponde a 166. Por su parte, el valor del NMAX corresponderá a la postulación que reúna el mayor número de asociados, que corresponde a 166.

d)Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal: (N/NMAX) * 0,3.

Grupo I:

$$(10/13) * 0,3 = 0,230$$

El valor N corresponde al número promedio de años de antigüedad de la o las organizaciones postulantes, que en este caso corresponde a 10. Para efectos de este literal, en el caso que el número de años promedio supere el NMAX, se considerara como valor N el mismo valor de NMAX. Por su parte, el valor de NMAX corresponderá a la suma de los promedios a nivel regional entre la antigüedad en el Registro de Organizaciones de Pescadores Artesanales de las organizaciones y las fechas de constitución de las mismas, dividido por dos. Este promedio se estableció a través de la resolución N° 1021 de 2023, correspondiendo el NMAX a 13.

Grupo II:

$$(39/39) * 0,3 = 0,3$$

El valor N corresponde al número promedio de años de antigüedad de la o las organizaciones postulantes, que en este caso corresponde a 39. Para efectos de este literal, en el caso que el número de años promedio supere el NMAX, se considerara como valor N el mismo valor de NMAX. Por su parte, el valor de NMAX corresponderá a la suma de los promedios a nivel regional entre la antigüedad en el Registro de Organizaciones de Pescadores Artesanales de las organizaciones y las fechas de constitución de las mismas, dividido por dos. Este promedio se estableció a través de la resolución N° 1021 de 2023, correspondiendo el NMAX a 13, por lo que en este caso el valor N será el mismo valor de NMAX.

e) Número de miembros totales inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año: $(N/NMAX) * 0,1$.

Grupo I:

$$(43/64) * 0,1 = 0,067$$

El valor N corresponde al número total de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año, que corresponde a 43. El valor del NMAX corresponderá a número de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la postulación que reúna el mayor número de asociados. Para efectos de este literal, si un asociado está inscrito en más de una organización de pescadores artesanales, será considerado en aquella organización en la que primero se hubiera afiliado, a menos que conste su voluntad por escrito, autorizada por Notario Público u otro ministro de fe, de postular como parte de alguna de las otras. Para este caso el valor de NMAX corresponde a 64.

Grupo II:

$$(64/64) * 0,1 = 0,1$$

El valor N corresponde al número total de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año, que corresponde a 64. El valor del NMAX corresponderá a número de miembros inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la postulación que reúna el mayor número de asociados. Para efectos de este literal, si un asociado está inscrito en más de una organización de pescadores artesanales, será considerado en aquella organización en la que primero se hubiera afiliado, a menos que conste su voluntad por escrito, autorizada por Notario Público u otro ministro de fe, de postular como parte de alguna de las otras. Para este caso el valor de NMAX corresponde a 64.

Que, cabe hacer presente que para efectos de lo establecido en el último inciso del artículo 14 letra e) del Decreto Supremo N° 98 de 2018, se emitieron los Oficios Ordinarios N° 118, 119, 120 y 121 de fechas 8 de septiembre de 2023, dirigidos a aquellas organizaciones que contaban con asociados inscritos en más de una organización artesanal, en los cuales se les comunicó esta circunstancia y su posibilidad de optar por postular en una de las organizaciones en la que se encuentran inscritos.

Que, de acuerdo a los antecedentes del Registro Pesquero Artesanal, existen 4 asociados de las organizaciones postulantes que se encuentran inscritos en más de una organización, de los cuales 3 presentaron una declaración jurada de fecha 11 de septiembre de 2023, autorizada ante Notario público de Constitución don Alvaro Mera Correa, en la cual manifiestan su voluntad por escrito, en orden a postular como parte de una organización. Por su parte, al asociado que no manifestó por escrito su voluntad de postular con una organización determinada, se le aplicó lo establecido en el último inciso del artículo 14 letra e), por lo que será considerado en aquella organización en la que primero se hubiera afiliado.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 98 de 2018 establece que el Servicio adjudicará la caleta a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado resultante de la suma de los criterios establecidos en los

literales a, b, c, d y e indicados en el artículo 14 del mismo cuerpo legal. Asimismo, en su inciso tercero establece: “El Servicio, a través de resolución, comunicará los resultados obtenidos por la o las organizaciones de pescadores artesanales. En caso de empate entre dos o más organizaciones, el Servicio deberá convocarlas conforme lo dispuesto en el artículo 9º del presente reglamento, de manera tal de generar un acuerdo para la asignación de la administración conjunta de la caleta”.

Que, por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando precedente, este Servicio comunicará los resultados obtenidos por las organizaciones de pescadores artesanales, para la asignación de caleta Maguillines, ubicada en la región del Maule, en el resuelvo de la presente resolución.

RESUELVO:

1.COMUNÍCASE los siguientes resultados obtenidos por los grupos de organizaciones pesqueras artesanales en competencia dentro del proceso de asignación de la caleta Maguillines de la comuna de Constitución, Región del Maule, de acuerdo a la ponderación y criterios establecidos en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos:

	Factores					Suma Total
	a	b	c	d	e	
GRUPO I	0,24	0,061	0,06	0,23	0,067	0,658
GRUPO II	0,32	0,10	0,10	0,3	0,1	0,92

***Grupo I:** S.T.I. ASOCIADOS DEL RIO MAULE, ROA N° 90286; SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES PESCADORES BUZOS COMERCIALIZADORES PROCESADORES Y ASOCIADOS ESTRELLA DE MAR, ROA N°90319; S.T.I. TRIPULANTES PESCA ARTESANAL PIEDRA DE LA IGLESIA, ROA N° 90194.

Grupo II: S.T.I. PESCADORES ARTESANALES RECOLECTORES DE ORILLA Y AUXILIARES DEL RUBRO PESQUERO SAN PEDRO DE MAGUILLINES, ROA N°90206; S.T.I. PESCADORES Y MARISCADORES ARTES DE PUTU, ROA N° 434; S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES INDEPENDIENTE MAGUILLINES II, ROA N° 90094; S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES PUERTO MAGUILLINES, ROA N° 1688.

2.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

3.Publicúese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico	Digital	Ver		

FRM/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Maule



Código: 1694726895672R1622 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>